

**EJEMPLO DE OVINO-CAPRINO (Derechos especiales)**

Supuesto de una explotación que únicamente ha percibido ayudas por ovino y caprino.

El primer cuadro que figura incluye el cálculo del importe de referencia. Se recuerda que este cálculo se hace por líneas de ayuda (véase apartado 2.4.5. El cálculo del importe de referencia). Además se le aplica la deducción por ajuste del Anexo VIII y el desacoplamiento correspondiente.

% Ajuste Anexo VIII: Deducción sectorial aplicada por rebasamiento del límite fijado al Estado. En herbáceos la deducción es del 1,6108%.

C.A.	Línea de ayuda	Importe Unitario (€/ud)	2000		2001		2002		Nº años	Importe Base MEDIO (€)	% ajuste Anexo VIII	% importe desacoplado	Importe Final (€)
			Nº Anim. Det.	Importe Base (€)	Nº Anim. Det.	Importe Base (€)	Nº Anim. Det.	Importe Base (€)					
15	Ovejas ligeras	16,80	545,0	9.156,00	543,0	9.122,40	542,0	9.105,60	3	9.128,00	98,3892%	50,00%	4.490,48
15	Prima complementaria OVCP	7,00	560,0	3.920,00	558,0	3.906,00	563,0	3.941,00	3	3.922,33	98,3892%	50,00%	1.929,58
15	Cabras	16,80	15,0	252,00	15,0	252,00	21,0	352,80	3	285,60	98,3892%	50,00%	140,50

Al pago único únicamente se destina la parte desacoplada del importe de referencia de cada línea de ayuda. Todas las líneas de ayuda en el sector ovino-caprino están desacopladas al 50%, excepto el pago adicional que está desacoplado al 100%.

A continuación se muestra en un cuadro resumen los importes totales de referencia deducidos por la provisión de la reserva nacional.

Superficies (ha)	
Superficie determinada media TOTAL (sin considerar retirada obligatoria)	0,00
Superficie retirada obligatoria	0
<b>Total</b>	<b>0,00</b>
Importes (ha)	
Todas las líneas de superficie excepto Retirada Obligatoria	0,00
Retirada Obligatoria	0,00
Ganaderas y Prima láctea	6.560,56
<b>Total</b>	<b>6.560,56</b>
3% Reserva Nacional	196,82
<b>Total</b>	<b>6.363,74</b>

Aunque esta explotación podría declarar superficie forrajera, como ésta necesaria justificarla para percibir las ayudas de ovino-caprino, en la superficie se le considera 0 ha.  
Por tanto se le asignarán DERECHOS ESPECIALES.

Reserva Nacional: deducción del 3%

A continuación aparece un resumen de la asignación de derechos provisionales.

	Húmero	Importe total (€)
Derechos normales	-	-
Derechos retirada	-	-
Derechos especiales	2,00	6.363,74

Como consecuencia, este agricultor tiene 2 derechos especiales, uno de los cuales tiene un valor de 5.000 € con un porcentaje de participación del 100% y el otro tiene un valor de 1.363,74 con un porcentaje de participación del 100%.

Por último, figuran identificados los derechos provisionales asignados mediante:

- Código.
- Tipo de derechos (normal, especial, ...)
- Valor nominal (Importe / Número derechos)
- Participación (Porcentaje sobre el valor nominal asignado al derecho)
- Valor derecho (Valor nominal x % Participación)

Código	Tipo de derecho	Valor nominal	% Participación	Valor derecho
DPU000004807642	Especial	5.000,00	100	5.000,00
DPU000004807643	Especial	1.363,74	100	1.363,74

Supuesto 1: A partir de ahora nos ponemos en el año 2006, cuando se ha instaurado el régimen de pago único y nos planteamos que mantiene la explotación en los mismos términos que durante el periodo de referencia, dispone de 545 ovejas con derechos.

Los derechos especiales de pago único pueden ejercerse y por tanto cobrarse con la condición de mantener el 50% de la actividad agraria que tenía en el periodo de referencia expresada en UGMs.

Actividad agraria periodo de referencia:  $(560 + 558 + 563) / 3 \times 0,15 = 84,05$  UGMs.

Actividad agraria año 2006:  $545 \times 0,15 = 81,75$  UGMs.

Representa el 97% de la actividad del periodo de referencia, por tanto puede cobrar los derechos especiales.

Por tanto percibe

Pago único:

Derechos especiales:  $(1 \times 5.000) + (1 \times 1.363,74) =$  **6.363,74 €**

Pago por producción:

Prima por oveja:	545 animales x 21 € x 50%=	5.722,50 €
Prima complementaria:	545 animales x 7 € x 50%=	<u>1.907,05 €</u>
Total		<b>7.629,55 €</b>

Total a percibir por el agricultor: 6.363,74+ 7.628,55= **13.993,29 €**

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4% (podría ascender hasta el 20% si lo decidieran en el Estado español).

Modulación: 13.993,29 x 0,04 = 559,73 €

Importe adicional de la ayuda: 5.000 € x 0,04 = 200 €

Pagos finales bajo los supuestos establecidos = 13.993,29 – 559,73 + 200: **13.633,60 €**

Supuesto 2: La explotación ha vendido todas las ovejas y para no perder los derechos presenta 2 hectáreas admisibles, equivalentes al número de derechos que posee.

Al tratarse de derechos especiales se puede aportar un número de hectáreas equivalente al número de derechos, no obstante estos derechos se transformarían en derechos basados en superficie.

Por tanto percibe

Pago único:

Derechos superficie: (2 x 3.181,87 €/derecho)=	<u>6.363,74 €</u>
	<b>6,363,74 €</b>

Pago por producción:

Ha vendido las ovejas y las hectáreas se mantienen sin cultivo.

Por tanto **0,00 €**

Total a percibir por el agricultor: 6.363,74 + 0,00= **6.363,74 €**

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4% (podría ascender hasta el 20% si lo decidieran en el Estado español).

Modulación: 6.363,74 x 0,04 = 254,55 €

Importe adicional de la ayuda: 5.000 € x 0,04 = 200 €

Pagos finales bajo los supuestos establecidos = 6.363,74 – 254,55 + 200: **6.309,19 €**

Supuesto 3: La explotación cuenta con 200 ovejas con derechos.

Los derechos especiales de pago único pueden ejercerse y por tanto cobrarse con la condición de mantener el 50% de la actividad agraria que tenía en el periodo de referencia expresada en UGMs.

Actividad agraria periodo de referencia:  $(560 + 558 + 563) / 3 \times 0,15 = 84,05$  UGMs.

Actividad agraria año 2006:  $200 \times 0,15 = 30,00$  UGMs.

Representa el 36% de la actividad del periodo de referencia, por tanto NO puede cobrar los derechos especiales.

Por tanto percibe

Pago único:

Derechos especiales:	<u>0,00 €</u>
	<b>0,00 €</b>

Se recuerda que este ganadero durante un periodo de tres años consecutivos debe utilizar sus derechos de pago único, en caso contrario los pierde, pasando a la reserva nacional.

Pago por producción:

Prima por oveja:	$200 \text{ animales} \times 21 \text{ €} \times 50\% =$	2.100,00 €
Prima complementaria:	$200 \text{ animales} \times 7 \text{ €} \times 50\% =$	<u>700,00 €</u>
Total		<b>2.800,00 €</b>

Total a percibir por el agricultor:  $0,00 + 2.800,00 =$  **2.800,00 €**

Por último y a modo de ejemplo se considerará la modulación (realmente la modulación se va aplicando a medida que se paga cada línea de ayuda una vez aplicada la deducción del límite financiero correspondiente). La modulación en el año 2006 es de un 4% (podría ascender hasta el 20% si lo decidieran en el Estado español).

Modulación:  $2.800,00 \times 0,04 = 112,00 \text{ €}$

Importe adicional de la ayuda:  $5.000 \text{ €} \times 0,04 = 200 \text{ €}$

Pagos finales bajo los supuestos establecidos =  $2.800,00 - 112,00 + 112,00$ : **2.800,00 €**